

AVISO DE ACUERDO DE ACCION DE CLASE APROBADO POR EL TRIBUNAL Y FECHA DE AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DEL TRIBUNAL

***Fritch v. The Coca-Cola Company*, Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange, Caso No. 30-2023-01313737-CU-OE-CXC**

*Un tribunal autorizó este aviso. No es una oferta de representación.
No es una demanda contra usted ni se le ha demandado.*

Para: Todas las personas empleadas actualmente o anteriormente por el Demandado The Coca-Cola Company ("Demandado") en California y clasificadas como empleados por hora no exentos en cualquier momento durante el Período de la Clase (del 1 de febrero de 2019 al 3 de agosto de 2024).

El Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange, ha otorgado la aprobación preliminar de un acuerdo propuesto de la acción mencionada anteriormente. Debido a que sus derechos pueden verse afectados por este acuerdo, lea atentamente este Aviso de Acuerdo de Acción de Clase Aprobado por el Tribunal y la Fecha de Audiencia para la Aprobación Final del Tribunal ("Aviso de Clase"). El objetivo de este Aviso de Clase es aportar una descripción breve de las reclamaciones alegadas en la Acción, las condiciones principales del Acuerdo y sus derechos y opciones en relación con el acuerdo.

SUS DERECHOS PODRÁN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO. POR FAVOR, LEA ATENTAMENTE ESTE AVISO DE CLASE.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:	
No hacer nada y recibir un pago	Para recibir un pago en efectivo del Acuerdo, no tiene que hacer nada. Su Pago Individual de Clase estimado es: \$<<MERGED_ClassAward>>. Consulte la explicación en la Sección 5 a continuación. Después de la aprobación final por parte del Tribunal, se le enviará el pago por correo a la misma dirección que este aviso. A cambio del pago del acuerdo, liberará las reclamaciones contra el Demandado como se detalla en la Sección 4 a continuación. Si su dirección ha cambiado, debe notificar al Administrador como se explica en la Sección 6 a continuación.
Excluirse La fecha límite de respuesta es el 29 de agosto de 2025.	Para excluirse, debe enviar una solicitud de exclusión por escrito al Administrador como se indica a continuación. Si solicita la exclusión, no recibirá dinero de la parte de la acción de clase del Acuerdo y no estará obligado por la parte de la acción de clase del Acuerdo. Las instrucciones se establecen en la Sección 7 a continuación.
Objetar La fecha límite de respuesta es el 29 de agosto de 2025.	Escriba al Administrador sobre por qué no está de acuerdo con el acuerdo o comparezca en la Audiencia de Aprobación Final para presentar una objeción oral. La Audiencia de Aprobación Final del Tribunal está programada para el 25 de septiembre de 2025, a las 2:00 p.m., en el Tribunal Superior del Condado de Orange, ubicado en 751 West Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701, ante el Juez Layne Melzer en el Departamento CX102. Las instrucciones con respecto a las Objeciones se proporcionan en la Sección 8 a continuación.

1. ¿Por qué recibí este Aviso de Clase?

El 1 de febrero de 2023, Nicole Fritch ("Demandante") presentó una demanda alegando reclamaciones de clase contra el Demandado The Coca-Cola Company ("Demandado") en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange, que luego fue trasladada al Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de California (la "Acción de Clase"). Por separado, el 21 de marzo de 2023, Nicole Fritch ("Demandante") presentó una demanda contra el Demandado The Coca-Cola Company ("Demandado") en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange, alegando una reclamación en virtud de la Ley General de Abogados Privados del Código Laboral de 2004 (la "Acción PAGA"), que es una reclamación de penalidades civiles en virtud de la Ley General de Abogados Privados establecida en la sección 2699 del Código Laboral, cuyo propósito es cobrar penalidades civiles para disuadir la presunta violación del Código Laboral. Las reclamaciones de la Acción de Clase se añadieron a la Acción PAGA a efectos del acuerdo (la Acción PAGA con las reclamaciones de clase añadidas que se están liquidando se denomina en el presente documento la "Acción").

De conformidad con una orden del tribunal, se le notifica que el Demandante y el Demandado han llegado a un acuerdo de demanda de acción de clase propuesto sobre la Acción. El Honorable Layne Melzer ha sido asignado como juez que supervisa la Acción y el Acuerdo.

El Tribunal celebró una audiencia el 15 de abril de 2025. Después de la audiencia, el Tribunal otorgó la Aprobación Preliminar del Acuerdo. El Tribunal condicionalmente certificó a la Clase del acuerdo solo con el objeto de llegar a un acuerdo y ordenó que usted recibiera este Aviso de Clase para ofrecerle un resumen del Acuerdo para que pueda conocer mejor sus derechos y opciones conforme al Acuerdo. Los términos clave en este Aviso de Clase se definen en este documento y/o en el Acuerdo de las Partes de Acción de Clase y el Acuerdo de Conciliación PAGA según lo modificado por la Estipulación para Modificar la Acción de Clase y el Acuerdo de Conciliación PAGA (colectivamente el "Acuerdo").

Se ha llegado a un acuerdo de acción de clase propuesto (el "Acuerdo") de la acción antes mencionada pendiente en el Tribunal Superior del Estado de California, en y para el Condado de Orange (el "Tribunal"), entre el Demandante y el Demandado y se le ha otorgado la aprobación preliminar del Tribunal.

Usted ha recibido este Aviso de Clase porque ha sido identificado como miembro de la Clase y puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo.

La Clase se define como:

Todas las personas empleadas actualmente o anteriormente por el Demandado en California y clasificadas como empleados por hora no exentos en cualquier momento durante el Período de la Clase, excluyendo a los Miembros del Acuerdo *Flores* que trabajaron desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 23 de febrero de 2022, y cuyo empleo terminó en o antes del 23 de febrero de 2022 y que no han sido recontratados desde entonces por el Demandado The Coca-Cola Company.

El Período de la Clase es del 1 de febrero de 2019 al 3 de agosto de 2024.

"*Flores*" significa la demanda de acción de clase y PAGA *Flores v. The Coca-Cola Company, Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles*, Caso No. 20STCV07230 que resultó en un acuerdo que cubre a los Miembros del Acuerdo *Flores*. "Miembros del Acuerdo *Flores*" significa todos los empleados no exentos que realizaron trabajos para el Demandado en las instalaciones de Fontana, California y Ontario, California, durante el período comprendido entre el 31 de julio de 2018 y el 23 de febrero de 2022 inclusive, que liberó todas las reclamaciones alegadas en la acción *Flores*, o cualquier reclamación que podría haber sido alegada en la acción de *Flores* basada en los hechos alegados, incluidas las reclamaciones de (a) salario mínimo; (b) horas extras; (c) falta al proporcionar declaraciones detalladas precisas; (d) falta al proporcionar los salarios a su vencimiento; (e) falta al pagar los salarios a tiempo; (f) falta al proporcionar períodos de comida; (g) falta al proporcionar descansos; (h) violación del Código de Negocios y Profesiones 17200 *et seq.*; y (i) violación PAGA para el período PAGA del 25 de febrero de 2019 al 23 de febrero de 2022.

Es importante que lea atentamente este Aviso de Clase, ya que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo.

2. ¿De qué trata esta demanda de acción de clase?

En la Acción, el Demandante alega las siguientes reclamaciones de clase contra el Demandado: (1) competencia desleal; (2) falta de pago de salarios mínimos; (3) falta de pago de salarios por horas extras; (4) falta al proporcionar períodos de comida; (5) falta al proporcionar períodos de descanso; (6) falta al proporcionar declaraciones detalladas precisas; (7) falta de reembolso a los empleados por los gastos requeridos; (8) falta al proporcionar salarios a su vencimiento; y (9) falta de pago de salarios por enfermedad. La Acción también alega una reclamación representativa bajo la Ley General de Fiscales Privados de California, Cal. Código Laboral § 2698, *et seq.* ("PAGA") por penalidades civiles basadas en las presuntas violaciones anteriores.

El 28 de febrero de 2025, el Tribunal emitió una Orden que otorgaba permiso para presentar la Primer Demanda de Clase y Acción Representativa Enmendada en la Acción que agrega las reclamaciones, alegaciones y partes originalmente en la acción de clase. La Primer Demanda de Clase y Acción Representativa Enmendada se presentó el 7 de marzo de 2025 y es la demanda operativa en la Acción (la "Demanda Operativa").

El Demandado niega expresamente cualquier irregularidad o responsabilidad legal que surja de las reclamaciones alegadas en la Acción. El Demandado niega las alegaciones en la Demanda Operativa, niega cualquier incumplimiento de las leyes identificadas en la Demanda Operativa y niega toda responsabilidad por las causas de acción alegadas en la Demanda Operativa. El Demandado niega además que, para cualquier otro propósito que no sea la resolución de la Acción, las Reclamaciones de la Clase del Demandante sean apropiadas para el tratamiento de la clase. El Demandado ha afirmado numerosas defensas procesales y legales a la Acción y sostiene que los hechos y la ley aplicable no permiten ninguna compensación monetaria o de otro tipo para el Demandante o la Clase. El Demandado desea resolver la Acción para evitar litigios costosos, perjudiciales y lentos. El Acuerdo constituye el compromiso y resolución de reclamaciones sumamente disputadas. Nada en el Acuerdo tiene la intención o se interpretará como una admisión por parte del Demandado de que las reclamaciones del Demandante en la demanda tienen mérito, que tiene alguna responsabilidad ante el Demandante o el grupo de personas que el Demandante busca representar en esta demanda, o que participó en algún delito.

El Tribunal no ha tomado ninguna determinación sobre si las reclamaciones del Demandante tienen algún mérito. En otras palabras, el Tribunal no ha determinado si se ha violado alguna ley, ni se ha decidido a favor del Demandante o el Demandado. En cambio, ambas partes estuvieron de acuerdo en resolver la Acción sin decidir ni admitir quién tenía razón.

El Tribunal otorgó la aprobación preliminar del Acuerdo el 15 de abril de 2025. En ese momento, el Tribunal también aprobó preliminarmente al Demandante para servir como Representante de la Clase, y al bufete de abogados Blumenthal Nordrehaug Bhowmik De Blouw LLP como Abogados de la Clase. Al otorgar la aprobación preliminar del Acuerdo, el Tribunal ha determinado que existe evidencia suficiente de que el Acuerdo propuesto es justo, adecuado y razonable, y que cualquier determinación final de esos asuntos se hará en la Audiencia de Aprobación Final con respecto al Acuerdo.

3. ¿Cuáles son los términos del Acuerdo?

Importe Bruto del Acuerdo. Los Demandados han acordado pagar un monto "total" de Un Millón Quinientos Mil Dólares (\$1,500,000) (el "Monto Bruto del Acuerdo") para financiar el acuerdo de la Acción.

Montos a Pagar del Monto Bruto del Acuerdo. El Acuerdo establece que ciertos pagos se realizarán del Monto Bruto del Acuerdo de la siguiente manera, que estará sujeto a la aprobación final del Tribunal, y que se deducirá del Monto Bruto del Acuerdo antes de que se realicen los Pagos Individuales de Clase a los Miembros de la Clase Participantes:

- *Pago de Gastos de Administración.* Pago al Administrador, estimado en no más de \$12,000, por gastos, incluido notificar a los Miembros de la Clase del Acuerdo, la distribución de Pagos Individuales de la Clase y formularios de impuestos, y el manejo de preguntas sobre el Acuerdo.
- *Pago de Honorarios de Abogados de la Clase y Pago de Gastos de Litigio de la Clase.* Pago a los Abogados de la Clase de honorarios razonables de abogados que no excedan un tercio (1/3) del Monto Bruto del Acuerdo, que actualmente equivale a \$500,000, y un monto adicional para reembolsar los costos reales de litigio incurridos por los Demandantes que no excedan \$50,000. Los Abogados de la Clase han procesado la Acción en nombre del Demandante y los Miembros de la Clase en base de contingencia (es decir, sin que se les haya pagado nada hasta la fecha) y han pagado todos los costos y gastos de litigio.
- *Pago del Servicio al Representante de la Clase.* Un Pago de Servicio al Representante de la Clase por un monto que no exceda los \$10,000 al Demandante, sujeto a la aprobación del Tribunal, para compensar al Demandante por los servicios en nombre de la Clase al iniciar y procesar la Acción, y por los riesgos que el Demandante asumió.
- *Penalidades PAGA.* Un pago de \$30,000 relacionado con la reclamación por penalidades bajo PAGA, el 75% (\$22,500) de los cuales se pagará a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA"), y el 25% (\$7,500) de los cuales se distribuirán como "Pagos Individuales PAGA" a los Empleados PAGA en función de sus respectivos períodos de pago trabajados durante el Período PAGA. El cálculo del Pago Individual PAGA excluirá, para cualquier Miembro del Acuerdo *Flores*, aquellos Períodos de Pago trabajados desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 23 de febrero de 2022.
 - El "Período PAGA" es del 10 de enero de 2022 al 3 de agosto de 2024.
 - "Empleados PAGA" significa todos los Miembros de la Clase que fueron empleados por el Demandado en cualquier momento durante el Período PAGA, excluyendo a cualquier Miembro del Acuerdo *Flores* que trabajó desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 23 de febrero de 2022 y cuyo empleo terminó en o antes del 23 de febrero de 2022 y que no ha sido recontratado desde entonces por el Demandado The Coca-Cola Company. Como parte de la resolución de las reclamaciones PAGA a través de este Pago PAGA, los Empleados PAGA liberarán todas las Reclamaciones Liberadas PAGA por penalidades civiles alegadas en la Acción que surgieron durante el Período PAGA como se establece a continuación.

Cálculo de los Pagos a los Miembros de la Clase ("Pagos Individuales de la Clase").

El "Monto Neto del Acuerdo" significa la suma total disponible para el pago a los Miembros de la Clase Participantes, que es igual al Monto Bruto del Acuerdo menos el Pago de Servicio al Representante de la Clase descrito anteriormente, el Pago de los Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, las Penalidades PAGA y el Pago de los Gastos de Administración. El Monto Neto del Acuerdo se estima en al menos \$898,000.00. El Administrador del Acuerdo pagará un Pago de Clase Individual del Monto Neto del Acuerdo a cada Miembro Participante de la Clase. El Pago Individual de la Clase para cada Miembro Participante de la Clase se calculará (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo por el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase durante el Período de la Clase y (b) multiplicando el resultado por las Semanas Laborales de cada Miembro Participante de la Clase. El cálculo de la Semana Laboral excluirá, para cualquier Miembro del Acuerdo de *Flores*, aquellas semanas laborales trabajadas desde el 1 de febrero de 2019 y el 23 de febrero de 2022. "Semana Laboral" significa cualquier semana durante el Período de la Clase en la que un Miembro de la Clase trabajó para el Demandado como Miembro

de la Clase durante al menos un día. El número de Semanas Laborales se basará en los registros del Demandado; sin embargo, los Miembros de la Clase pueden impugnar el número de Semanas Laborales como se explica a continuación.

Condiciones del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden que otorgue la aprobación final del Acuerdo y emita una Sentencia.

4. ¿Qué libero en virtud del Acuerdo?

Reclamaciones Liberadas de la Clase. A partir de la fecha en que el Demandado financie en su totalidad el Monto Bruto del Acuerdo y financie todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados en la Parte Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, todos los Miembros de la Clase Participantes, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, liberan a las Partes Liberadas de las Reclamaciones Liberadas de la Clase. Las "Reclamaciones Liberadas de la Clase" son todas las reclamaciones establecidas en la Demanda Operativa que ocurrieron durante el Período de la Clase, que incluyen: (1) competencia desleal; (2) falta de pago de salarios mínimos; (3) falta de pago de salarios por horas extras; (4) falta al proporcionar períodos de comida; (5) falta al proporcionar períodos de descanso; (6) falta al proporcionar declaraciones detalladas precisas; (7) falta de reembolso a los empleados por los gastos requeridos; (8) falta de pago de salarios a su vencimiento; y (9) falta de pago de salarios por enfermedad; así como cualquier reclamación que podría haberse presentado por los mismos hechos o similares declarados en la Demanda Operativa, incluidas las reclamaciones de intereses, penalidades (incluidas las penalidades por tiempo de espera), así como cualquier reclamación en virtud del Código Laboral de California por violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 218, 221, 226, 226.7, 233, 246, 510, 512, 558, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2802, 2810.5; Código de Negocios y Profesiones §§ 17200, et seq.; la Ley de Normas Laborales Justas, 29 U.S.C. §§ 201, et seq. ("FLSA"); y las órdenes salariales aplicables de la Comisión de Bienestar Industrial de California. Las Reclamaciones Liberadas de la Clase incluyen cualquier reclamación de medidas cautelares, medidas declarativas, restitución, alegada o que podría haberse alegado en virtud de los hechos, alegaciones y/o reclamaciones alegadas en la Demanda Operativa que ocurrieron durante el Período de la Clase. Las Reclamaciones Liberadas de la Clase excluyen todas las reclamaciones de la clase fuera del Período de la Clase, incluidas las reclamaciones individuales del Demandante que están sujetas a una liberación por separado, las reclamaciones por beneficios adquiridos, la terminación injusta del empleo, la violación de la Ley de Empleo y Vivienda Justos, el seguro de desempleo, la discapacidad, el seguro social, la compensación de trabajadores o las reclamaciones de la clase basadas en hechos que ocurren fuera del Período de la Clase y, para los Miembros de la Clase del Acuerdo de *Flores*, las reclamaciones que ya fueron resueltas y liberadas en el acuerdo de *Flores* para el período comprendido entre el 31 de julio de 2018 y el 23 de febrero de 2022.

Esto significa que, si no se excluye oportuna y formalmente del Acuerdo, no puede demandar, continuar demandando o ser parte de cualquier otra demanda contra las Partes Liberadas por las Reclamaciones Liberadas de la Clase resueltas por este Acuerdo. Esto también quiere decir que se le aplicarán todas las órdenes que dicte el Tribunal y quedará jurídicamente obligado a ellas.

Reclamaciones Liberadas PAGA. A partir de la fecha en que el Demandado financie completamente el Monto Bruto del Acuerdo y financie todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados en la Parte Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, se considera que todos los Empleados Agraviados y la LWDA liberan, en nombre propio y de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, a las Partes Liberadas de las Reclamaciones Liberadas PAGA. Las "Reclamaciones Liberadas PAGA" son todas presuntas violaciones PAGA en la Demanda Operativa que ocurrieron durante el Período PAGA, incluyendo: reclamaciones alegadas o reclamaciones basadas en los hechos en la Demanda Operativa en la Acción PAGA por Violación de la Ley General de Abogados Privados de California de 2004 (Código Laboral §§ 2698, et seq.), y la solicitud del Demandante de penalidades PAGA basadas en los mismos hechos alegados en la Demanda Operativa y/o la Notificación PAGA del 10 de enero de 2023 enviada a la LWDA por el Demandante bajo la sección 2699.3 del Código Laboral antes de presentar la Acción PAGA por presuntas violaciones del Código Laboral de California y las Órdenes de Salario de la Comisión de Bienestar Industrial de California por violaciones de las secciones 201, 202, 203, 204 et seq., 210, 221, 226, 226(a), 226.3, 226.7, 227.3, 246 et seq., 510, 512, 558, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2802, y las Órdenes de Salario de IWC aplicables, y el Código de Regulaciones de California, Título 8, sección 11000 et seq. Las Reclamaciones Liberadas PAGA excluyen las reclamaciones PAGA fuera del Período PAGA y, para los Miembros del Acuerdo *Flores*, las reclamaciones PAGA que ya se resolvieron y liberaron en el acuerdo *Flores* para el período del 25 de febrero de 2019 al 23 de febrero de 2022. La liberación de las Reclamaciones Liberadas PAGA será efectiva para todos los Empleados PAGA, independientemente de si un Empleado PAGA presentó una solicitud de exclusión de la Clase.

"Partes Liberadas" significa colectivamente: el Demandado y cualquiera de sus matrices, subsidiarias, predecesores, sucesores y afiliados directos o indirectos pasados, presentes y futuros, así como cada uno de sus funcionarios, directores, empleados, socios, miembros, accionistas y agentes pasados, presentes y futuros, abogados, aseguradores, reaseguradores y cualquier individuo o entidad que pueda ser conjuntamente responsable con el Demandado.

5. ¿De cuánto puede que sea mi pago?

Los registros del Demandado reflejan que tiene <<MERGED_ClassWW>> Semanas Laborales durante el Período de la Clase (del 1 de febrero de 2019 al 3 de agosto de 2024). Las Semanas Laborales enumeradas excluyen las semanas laborales cubiertas por la Acción *Flores*, como se describió anteriormente.

Aunque la parte exacta del Monto Neto del Acuerdo no se puede calcular con precisión en este momento, según esta información, su Pago Individual de Clase estimado es de \$<<MERGED_ClassAward>>.

[si corresponde - Además, su Pago Individual PAGA es de \$<<MERGED_PAGAAward>>.

Si desea disputar la información establecida anteriormente, debe presentar una disputa escrita y firmada que impugne la información junto con los documentos de respaldo, al Administrador del Acuerdo en la dirección proporcionada en este Aviso de Clase a más tardar en la Fecha Límite de Respuesta, que es el 29 de agosto de 2025. También puede enviar la disputa por fax al (888) 845-6185 o enviarla por correo electrónico a info@ilymgroup.com a más tardar en la Fecha Límite de Respuesta. Cualquier disputa debe incluir evidencia escrita creíble y será resuelta por el Administrador. Se incluye un formulario de Disputa con este Aviso de Clase.

Asuntos Fiscales. El Pago Individual de la Clase de cada Miembro de la Clase Participante se prorrateará de la siguiente manera: (1) el cincuenta por ciento (50%) se asignará a los supuestos salarios para los cuales se emitirá un Formulario W-2 del IRS y que estará sujeto a las retenciones de impuestos habitualmente realizadas sobre los salarios de un empleado y todas las demás retenciones autorizadas y requeridas; y (2) el cincuenta por ciento (50%) se asignará a la liquidación de reclamaciones por no salarios, reembolso de gastos, intereses y penalidades, no sujetos a retenciones salariales, para las cuales se emitirá un Formulario 1099 del IRS.

Ni el Abogado de la Clase ni el abogado del Demandado tienen la intención de que nada de lo contenido en este Acuerdo constituya asesoramiento con respecto a los impuestos o la imposibilidad. Las cuestiones fiscales para cada Miembro de la Clase Participante son únicas para él/ella, y cada Miembro de la Clase Participante puede desear consultar a un asesor fiscal con respecto a las consecuencias fiscales de los pagos recibidos en virtud del Acuerdo.

6. ¿Cómo y cuándo puedo obtener un pago?

Para obtener dinero del Acuerdo, **no tiene que hacer nada**. Un cheque por su Pago Individual de Clase, y cualquier Pago Individual PAGA (si corresponde), se enviará automáticamente a la misma dirección que este Aviso de Clase. Si su dirección es incorrecta o ha cambiado, debe notificar al Administrador del Acuerdo. El Administrador es: ILYM Group, Inc; (888) 250-6810.

Si el Tribunal otorga la aprobación final del Acuerdo y emite una Sentencia sobre el Acuerdo, y no hay objeciones o apelaciones, su pago del Acuerdo se enviará por correo aproximadamente tres meses después de la aprobación final. Si hay objeciones o apelaciones, los pagos se retrasarán porque resolverlos puede llevar tiempo, generalmente más de un año. Por favor, tenga paciencia.

7. ¿Qué pasa si no quiero ser parte del Acuerdo?

Si no desea participar en el Acuerdo, puede solicitar no participar del Acuerdo o "excluirse". **Si opta por no participar, NO recibirá dinero del Acuerdo y no estará obligado por sus términos, lo que significa que conservará su derecho a demandar al Demandado en cuanto a los problemas resueltos por este Acuerdo.** Sin embargo, a los Empleados PAGA que opten por no participar se les pagará su Pago Individual PAGA y permanecerán sujetos a la liberación de las Reclamaciones Liberadas PAGA independientemente de su solicitud de exclusión.

Para excluirse de la Clase, debe enviar por correo al Administrador, por Correo de Primera Clase, una solicitud escrita, firmada y fechada para excluirse con matasellos a más tardar la Fecha Límite de Respuesta que es el 29 de agosto de 2025. También puede enviar la disputa por fax al (888) 845-6185 o enviarla por correo electrónico a info@ilymgroup.com a más tardar en la Fecha Límite de Respuesta. Se incluye un Formulario de Solicitud de Exclusión con este Aviso de Clase. La Solicitud de Exclusión debe indicar en esencia: "Deseo ser excluido de la Clase en la demanda de *Fritch v. The Coca-Cola Company*". La Solicitud de Exclusión debe indicar el nombre completo del Miembro de la Clase, la dirección, el número de teléfono y el nombre y número del caso, que es *Fritch v. The Coca-Cola Company*, Caso No. 30-2023-01313737-CU-OE-CXC. La solicitud de exclusión voluntaria debe ser completada y firmada por usted. Ninguna otra persona puede optar por excluirse en nombre de un miembro de la Clase.

La dirección del Administrador es ILYM Group, Inc. Apartado Postal 2031 Tustin, CA 92781. En ausencia de una buena causa encontrada por el Tribunal, las solicitudes de exclusión por escrito que se envíen por fax, correo electrónico o matasellos después del 29 de agosto de 2025, o que estén incompletas o sin firmar serán rechazadas, y esos Miembros de la Clase permanecerán vinculados por el Acuerdo y la(s) liberación(es) descrita(s) anteriormente.

8. ¿Cómo le informo al Tribunal que no estoy de acuerdo con el Acuerdo?

Cualquier Miembro de la Clase que no haya optado por excluirse y crea que el Acuerdo no debe ser aprobado finalmente por el Tribunal por cualquier motivo puede objetar el Acuerdo propuesto, ya sea por escrito o en persona. Las objeciones que están por escrito deben indicar (1) el nombre del Miembro de la Clase, la dirección actual, el número de teléfono y las fechas de empleo en California por parte del Demandado; (2) las palabras "Aviso de Objeción" u "Objeción Formal"; (3) describa por qué cree que el Acuerdo es injusto y si tiene la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Final; y (4) el nombre y número del caso, que es *Fritch v. The Coca-Cola Company*, en el Tribunal Superior del Estado de California, Condado de Orange, Caso No. 30-2023-01313737-CU-OE-CXC.

Todas las objeciones por escrito deben enviarse por correo al Administrador al Apartado Postal 2031, Tustin, CA 92781 con copias al abogado de las Partes, a más tardar en la Fecha Límite de Respuesta del 29 de agosto de 2025. Alternativamente, puede enviar la objeción por fax al (888) 845-6185 o por correo electrónico a info@ilymgroup.com a más tardar en esta Fecha Límite de Respuesta.

Alternativamente, los Miembros de la Clase pueden comparecer en la Audiencia de Aprobación Final para presentar una objeción oral sin presentar una objeción por escrito. En este momento, el Tribunal escuchará los asuntos tanto en persona como de forma remota a través de Zoom a través del proceso de registro en línea del tribunal. Si necesita ayuda, puede comunicarse con los Abogados de la Clase. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener información e instrucciones actuales sobre las comparecencias y cómo ver los procedimientos judiciales: <https://www.occourts.org/media-relations/civil.html>.

Para objetar al Acuerdo, no debe optar por excluirse, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los Miembros de la Clase que no se oponen y aún se le enviará un cheque por su Pago Individual de la Clase y cualquier Pago Individual PAGA adeudado. Cualquier Miembro de la Clase Participante que no se oponga a tiempo de la manera provista anteriormente habrá renunciado a cualquier objeción al Acuerdo, ya sea mediante apelación o de otro modo.

9. ¿Quiénes son los Abogados que representan a las Partes?

Las direcciones de los abogados de las Partes son las siguientes:

Abogados de la Clase:

Norman Blumenthal
Kyle Nordrehaug
Blumenthal Nordrehaug Bhowmik De Blouw LLP
2255 Calle Clara
La Jolla, CA 92037
Teléfono: 858-551-1223 / Fax: 858-551-1232
Correo electrónico: kyle@bamlawca.com
Sitio web: www.bamlawca.com

Abogados del Demandado:

Sophia B. Collins
Anthony Ly
Puja Sharma
Littler Mendelson, P.C.
1255 Treat Blvd, Suite 600,
Walnut Creek, CA 94597
Correo electrónico: SCollins@littler.com
Sitio web: www.littler.com

12. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final a las 2:00 p.m. el 25 de septiembre de 2025, en el Departamento CX102 del Tribunal Superior de California, Condado de Orange, 751 West Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701, ante el Juez Layne Melzer. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. El propósito de esta audiencia es que el Tribunal determine si otorga la aprobación final al Acuerdo. Si hay objeciones, el Tribunal las tendrá en cuenta. Esta audiencia puede ser reprogramada por el Tribunal sin previo aviso. **No es necesario que asista** a la Audiencia de Aprobación Final, aunque cualquier Miembro de la Clase Participante puede asistir a la audiencia.

13. ¿Cómo obtengo más información sobre el Acuerdo?

Puede ponerse en contacto con el Administrador en o con los Abogados de la Clase para obtener más información. La información de contacto del Administrador es la siguiente:

Administrador:

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810

Fax: (888) 845-6185

Correo electrónico: info@ilymgroup.com

Este Aviso de Clase resume el acuerdo propuesto. Se puede obtener más información en el Acuerdo. Puede recibir una copia del Acuerdo, la Sentencia Final u otros documentos del Acuerdo visitando el sitio web del Administrador en <https://ilymgroup.com/TheCocaColaCompany> donde se publicarán a medida que estén disponibles. También puede obtener más detalles examinando el expediente del Tribunal a través del Caso Civil y Acceso a Documentos para el Tribunal Superior de California para el Condado de Orange (<https://www.occourts.org/online-services/case-access/>) e ingresando al Caso No. 30-2023-01313737.

POR FAVOR NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL ACERCA DE ESTE AVISO.

IMPORTANTE:

- Debe informar al Administrador del Acuerdo de cualquier cambio de dirección para garantizar la recepción de su pago del acuerdo.
- Los cheques del Acuerdo serán nulos 180 días después de su emisión si no se depositan o cobran. En tal caso, el Administrador pagará todos los fondos no reclamados al Fondo de Propiedad No Reclamada del Contralor de California a nombre del Miembro de la Clase Participante donde los fondos puedan reclamarse en https://www.sco.ca.gov/upd_msg.html.
- Si su cheque se pierde o se extravía, debe comunicarse con el Administrador del Acuerdo de inmediato para solicitar un reemplazo.